

5482/10



Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. *5.385*

Contra *Francisco Martínez Jaraba*

de *La Alfranca*



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *La Alfranca*

Fecha de Incoación *12.9.38*

Fecha de remisión al *Jefe Regional*
~~5.º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1939

Expediente núm. 5.385

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 13 oje y 5 rasmo folios, tramitado contra Francisco Martinez Jaraba, de La Muela en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 12 NOV 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. P.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Francisco Martínez Jaraba

vecino de

La Muela

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Francisco Martínez Jaraba

vecino de La Muela

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de La Almunia de Doña

~~Juez de Instrucción de Godina~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Exmo. Señor.

Expediente n°. 5385

Contra

Francisco Martínez Jaraba
de La Muela

Tengo el honor de participar a V. E. que recibida en este Juzgado su Superior carta orden de 12 del actual, en el día de hoy comienzo a instruir el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen

Dios guarde a V. E. muchos años. La Almania 15 de Septiembre de 1938 - III Año Triunfal



Antoni Barja

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Z A R A G O Z A

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; \$75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extras, diarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Remedidamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Ley de 1877).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 4.821.

Administración de Rentas Públicas de las provincias de Zaragoza, Teruel y Tarragona.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Avisos.

Se advierte por el presente aviso a todos los Alcaldes de los pueblos de las provincias citadas que se incluyen en la adjunta relación, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del vigente Reglamento de Industrial y de Comercio, recordado por esta Administración de Rentas Públicas en distintas circulares publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, deben remitir sin excusa de ningún género, en un plazo que terminará precisamente el día último del mes en curso, las altas de esta contribución, que, indefectiblemente, deberán presentar, si es que no lo han hecho ya, todos y cada uno de los individuos que se dediquen al ejercicio de alguna industria, profesión, arte u oficio, desde el día en que el pueblo fué liberado por nuestro glorioso Ejército.

Antes de ser remitidas a esta Administración de Rentas Públicas, los Alcaldes respectivos consignarán, en todas y cada una de las altas referidas, por medio de diligencia certificada que firmará precisamente el Alcalde y sellará con el de la Corporación de su presidencia, la fecha exacta en que

el industrial declarante ejerce su industria desde que el pueblo fué incorporado a la nueva España.

Es misión de las Alcaldías procurar por todos los medios a su alcance que no se ejerza industria alguna sin que se presente previamente por los interesados el alta correspondiente en la contribución, al objeto de que el Estado perciba todos los tributos que le correspondan, tan necesarios para sostener esta guerra de liberación; y, por lo tanto, no deberán consentir ni autorizar, bajo ningún concepto, el ejercicio de industria alguna que no vaya precedida de su correspondiente alta.

Los pueblos en los que no se ejerza industria de ninguna clase remitirán una certificación en la que se hará constar dicho extremo, cuya certificación deben remitir mensualmente el día último de cada mes en sustitución de las altas y bajas, caso de no presentarse documentos de esta clase.

Los pueblos que tienen pendiente de remisión a esta Administración las altas referidas son los que se citan en la relación adjunta.

RELACION QUE SE CITA

Pueblos de la provincia de Zaragoza.

Alforque.	Fayón.
Almochuel.	Maella.
Almolda (La).	Mediana.
Almonacid de la S.	Mequinenza.
Azuara.	Moneva.
Belchite.	Pina.
Caspe.	Puebla de Albornó.
Cinco Olivas.	Rodén.
Codo.	Samper del Salz.
Chiprana.	Velilla de Ebro.
Farlete.	Zaida (La).

Pueblos de la provincia de Teruel.

Ababuj. Ladrúñán.
 Aguatón. Linare de Mora.
 Aguaviva. Luco de Bórdón.
 Aguilar. Liedó.
 Alacón. Manzanera.
 Alcalá de la Selva. Mezquita de Jarque.
 Aldehuela. Mirambel.
 Alfambra. Miravete.
 Aliaga. Monforte de Moyuela.
 Allepuz. Montalbán.
 Ariño. Montoro de Mezquita.
 Azaila. Mora de Rubielos.
 Beceite. Mosqueruela.
 Bezas. Noguera de las.
 Cabra de Mora. Nueros.
 Calaceite. Obón.
 Camañas. Olba.
 Camarillas. Orrios.
 Campillo. Parras de Martín.
 Campos. Peralas de Alfambra.
 Cantavieja. Pitarque.
 Cañada de Verich. Plou.
 Cañada Velilla. Pobo (El).
 Castelvillal. Portarubio.
 Castellar (El). Portellada (La).
 Castalvo. Puebla de Valverde.
 Cirujeda. Puertomingalvo.
 Cobatillas. Rubielos de Mora.
 Concud. Saldón.
 Corbalán. San Agustín.
 Cretas. Santolá.
 Cuba. Sarrión.
 Cuevas de Almudén. Teruel.
 Dos Torres de M. Tortajada.
 Escorihuela. Torrecilla de Alcañiz.
 Escucha. Torre de Arcas.
 Esteruel. Torre del Compte.
 Formiche Alto. Tramacastilla.
 Formiche Bajo. Valbona.
 Fortanete. Valdeagorfa.
 Foz-Calanda. Valdecebro.
 Fresneda (La). Valdeconejos.
 Fuentes de Rubielos. Valdelinares.
 Fuentespaldá. Valdetormo.
 Galve. Villalba Alta.
 Gúdar. Villalba Baja.
 Hinojosa de Jarque. Villarlugo.
 Hoz de la Vieja. Villastar.
 Iglesuela del Cid. Vinacete.
 Jarque de la Val. Zoma (La).
 Jorcas. Colladillo (El).

De no dar cumplimiento a este servicio dentro del plazo señalado anteriormente, se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 25 pesetas, con la que queda conminado el incumplimiento de cuanto se ordena por el presente aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo complementario del Reglamento de la Inspección, la cual les será exigida, sin más aviso ni requerimiento, por la vía ejecutiva.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 4.828.

TARIFA TERCERA

Se advierte a todos los industriales matriculados en cualquiera de los epígrafes de la expresada ta-

rifa 3.ª de Industrial que pretenden modificar o ampliar sus industrias, como asimismo a todo individuo o entidad que quiera establecerse de nuevo en esta tarifa, que esta Administración de Rentas Públicas, dando cumplimiento a lo ordenado en la disposición primera del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente, en relación con el artículo 12 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto último, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 22 del mismo mes, no admitirá en modo alguno las altas que por industrias de esta tarifa presenten los interesados si no vienen acompañadas del documento a que hace referencia la disposición primera del Decreto anteriormente citado de 5 del corriente, en relación con el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio antes citado, que justifique la autorización por la Superintendencia para el ejercicio de la industria declarada, cuyo documento expedirá la Delegación Provincial de Industria de la provincia respectiva, previo cumplimiento, por parte de los interesados, de los requisitos que determinan los artículos 3.º, 5.º, 7.º y 8.º del repetido Decreto de 20 de agosto último, cuya autorización deberán solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio o del señor Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, según los casos, por medio de instancia extendida en pliego de papel de la clase 8.ª (150 pesetas).

Tanto si la autorización se solicita del Ministerio de Industria y Comercio como de la Delegación de Industria de la respectiva provincia, las instancias deberán presentarse a esta última Autoridad, quien asume la obligación de dar curso a la Superintendencia de aquellas instancias cuya resolución sea de la competencia exclusiva del Ministerio del ramo.

Teniendo esto presente, y en evitación de trámites enojosos y dilatorios que redundan siempre en perjuicio de la buena marcha de los servicios, las personas residentes en las capitales de provincia de Zaragoza, Teruel y Tarragona, se abstendrán en absoluto de presentar altas de la tarifa 3.ª que no estén en armonía con las disposiciones citadas, y las Alcaldías de los pueblos de las tres provincias antedichas rechazarán de plano, en el momento de ser presentadas por los interesados, aquellas altas que no vayan acompañadas de la copia del acta de comprobación que, levantada por la Delegación de Industria de la provincia respectiva, se entregará al industrial interesado como garantía de estar su industria en perfecto estado legal de funcionamiento, pues, caso de ser admitidas por las Alcaldías sin este requisito y remitidas a esta Administración de Rentas Públicas, serán devueltas inmediatamente, sin surtir efecto alguno legal, para su entrega a los interesados, conforme se ordena implícitamente en la disposición quinta del citado Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 4.739.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Villarroja de la Sierra:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D. Isidro

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

1911

Trigo Acón (Hijos), D.ª Ana Ciria Lázaro, don Antonio Alcaín Ciria, D. Severo Alcaín Ciria, D.ª Leona Alcaín Ciria, D.ª Antonia Soriano, don Leonario Esteban Soriano, D.ª Ascensión Esteban Soriano, D.ª Carmen Esteban Soriano, don Miguel Esteban Soriano, D. Maximo Esteban Soriano, D.ª Esperanza Esteban Soriano, y doña Isabel Esteban Soriano, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1936 la siguiente

"Providencia: Resultando desconocido el paradero de varios deudores que motivan este expediente, así como no haber persona que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente de 28 de diciembre de 1928, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones". Lo acuerdo y firmo en Villarroja de la Sierra a 8 de mayo de 1936.

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el citado Estatuto, se les notifica por medio de la presente cédula para que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Villarroja de la Sierra, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Berdejo:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D.ª Juana Serrano Andrés por débitos de certificaciones de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Berdejo, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1936 la siguiente

"Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, así como no haber persona alguna que lo represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le notifica por medio de esta cédula para que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial".

En Berdejo a 7 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Bijnescia:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra doña

Agustina Vela Ibáñez por el concepto de derechos reales correspondientes al año 1935, se ha dictado con fecha 10 de enero de 1936 la siguiente

"Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, así como no tener persona alguna que lo represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Bijnescia, 22 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Alhama de Aragón:

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra D. Enrique, D. Antonio y D.ª Adela Mallén, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Alhama, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1938 la siguiente

"Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que motivan este expediente, D. Enrique, D. Antonio y D.ª Adela Mallén, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del presente efecto que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Alhama de Aragón, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

SECCION QUINTA

Núm. 4.875.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Para general conocimiento se dispone que todo cosechero, fabricante y almacenista de la plaza y provincia deberá remitir a estas oficinas en el plazo de tres días, directamente los de la plaza y por conducto

de los Alcaldes respectivos los pueblos, relación jurada comprensiva de las existencias de aceites que posean referidas al día de la fecha, así como cantidad de aceituna pendiente de mouturación.

Toda ocultación o falseamiento que se compruebe motivará una sanción enérgica.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 4.824.

Comisión Inspectora de Militarización del 5.º Cuerpo de Ejército

Orden

Los señores Jefes de entidades, centros, fábricas, talleres, etc., de Zaragoza y su provincia, o que dependan de los Jefes militares de fabricaciones de material de guerra y efectos militares de Zaragoza, aunque estén enclavados en provincias limítrofes que no se hallen liberadas completamente y tengan personal del reemplazo de 1928 trabajando en ellas, remitirán con la posible urgencia a esta Comisión Inspectora delegada del Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar (Centro de Movilización número 9, Cuartel de San Lázaro, Zaragoza), relación nominal de los mismos, especificando reemplazo, Caja de Recruta donde fueron alistados, Cuerpos donde han servido, situaciones militares que han tenido, tiempo que llevan en la fábrica trabajando y cargo que desempeñan, fecha en que fueron militarizados y por qué Autoridad y si han aparecido movilizados o militarizados con carácter provisional en algún número del *Boletín Oficial del Estado*.

De todos los que hubiesen aparecido en el *Boletín Oficial del Estado* como militarizados o movilizados con carácter provisional, los citados Jefes darán cumplimiento a cuanto dispone el *Boletín Oficial* número 410, de 4 de diciembre de 1937, por conducto de los Jefes de las Comisiones militares de quien dependan, como el citado *Boletín Oficial* determina.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Coronel-Presidente.

Núm. 4710.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Arnal Serrano, vecino de La Muela. (Expte. 5.375).
Cecilio Aured Aured, vecino de id. (Expte. 5.376).
Francisco Aurel Aured, vecino de id. (Expte. 5.377).
Pablo Aured Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.378).
Francisco Aured Padilla, vecino de id. (Expte. 5.379).
Victoriano Casado Lezciano, vecino de id. (Expte. 5.380).
Miguel Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.381).
Pedro Juan Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.382).
Fernando Gimeno Aured, vecino de id. (Expte. 5.383).

Eugenio Gimeno Lacambra, vecino de La Muela. (Expte. 5.384).
Francisco Martínez Jaraba, vecino de id. (Expte. 5.385).
Lorenzo Mateo Marco, vecino de id. (Expte. 5.386).
Orencio Mateo Marco, vecino de id. (Expte. 5.387).
Macario Millán Magallón, vecino de id. (Expte. 5.388).
Inocencio Mur Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.389).
Alejandro Pérez Cuartero, vecino de id. (Expte. 5.390).
Miguel de Torres Padilla, vecino de id. (Expte. 5.391).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4771.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Aparicio, vecino de Sástago. (Expte. 5.392).
Eustaquio Barceló Ordovás, vecino de id. (Expte. 5.393).
Angel Bédions, vecino de id. (Expte. 5.394).
José María Cester, vecino de id. (Expte. 5.395).
Pablo Enfedaque Clavero, vecino de id. (Expte. 5.396).
Joaquín Ferruz, vecino de id. (Expte. 5.397).
Martín Ferruz López, vecino de id. (Expte. 5.398).
Mateo Ferruz López, vecino de id. (Expte. 5.399).
Domingo Galindo García, vecino de id. (Expte. 5.400).
Inocencio Galindo García, vecino de id. (Expte. 5.401).
Estanislao Galindo Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.402).
Pascual Guallar, vecino de id. (Expte. 5.403).
Ramón Híjar Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.404).
Pablo Híjar Vallespín, vecino de id. (Expte. 5.405).
Antonio Idoipe Marías, vecino de id. (Expte. 5.406).
Francisco Insa Moter, vecino de id. (Expte. 5.407).
José María Leza, vecino de id. (Expte. 5.408).
Marizno Ordobás Estrada, vecino de id. (Expte. 5.409).
Rufino Sariñena Ferruz, vecino de id. (Expte. 5.410).

Antonio Serrano García, vecino de Sástago. (Expte. 5.411).
Mauricio Vallespín Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.412).
Pedro Zapater, vecino de id. (Expte. 5.413).
Estanislao Galindo Estrada, vecino de id. (Expte. 5.414).
habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Aparicio Abad, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.415).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.850.

Inspección provincial Veterinaria.

Circular.

Ante la importancia que para la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas tiene el traslado de los animales, es de absoluta necesidad, si queremos evitar su difusión, que por todas las Autoridades y personal dependiente de ellas se coadyuve cumpliendo y haciendo cumplir las medidas sanitarias profilácticas que se ordenan en la circular número 4.267 bis, publicada en el "Boletín Oficial" el 25 de agosto último.

Como complemento a esta circular, en lo sucesivo se procederá al más exacto cumplimiento de las normas siguientes:

Primera. En todas aquellas localidades en que se halle declarada la fiebre aftosa, los Alcaldes ordenarán a los guardas municipales que impidan la salida de animales receptibles del término municipal infecto, así como también los Alcaldes de los pueblos colindantes con el pueblo en que se halle ganado enfermo de glosopeda ordenarán a sus guardas que no dejen entrar en el término animales procedentes de la localidad infecta, a no ser que vayan destinados al matadero, previa autorización de la Inspección Provincial Veterinaria y conducidos en un camión.

Segunda. Queda prohibido que los propietarios de vaquerías en que se halle ganado enfermo de glosopeda, así como también aquellos industriales que tengan en sus establos ganado con la citada enfermedad, se dediquen a la compra-venta de animales receptibles hasta tanto no sea dado de alta el ganado de su establo y se haya procedido a una rigurosa desinfección de todos cuantos objetos, ropas, etc., hayan estado en contacto directo o indirecto con los enfermos, así como también los estiércoles, camas, etcétera.

Tercera. En toda vaquería en que haya enfermos de glosopeda se colocará en distintos puntos cal abundante para con ella desinfectar el calzado.

Cuarta. Los propietarios de vaquerías, así como el personal encargado de cuidar los bóvidos enfermos de fiebre aftosa, no podrán salir a la calle con la misma ropa y calzado que el que utilizaran para el cuidado de los citados enfermos.

Quinta. Para evitar que puedan entrar en la vaquería que haya ganado enfermo personas que desconozcan la existencia de la glosopeda, los propietarios de ellas colocarán en la entrada letreros con caracteres grandes que diga: "Glosopeda".

Sexta. Queda prohibido terminantemente el que en las vaquerías en que haya enfermos de glosopeda entren personas ajenas a las mismas.

Habiéndose presentado focos de fiebre aftosa en el barrio de Movera, se amplía la zona sospechosa de Zaragoza a los pueblos de Perdiguera, Leciñena, Zuera y Villanueva de Gállego, considerándose, por lo tanto, como sospechosos los ganados receptibles existentes en estos términos municipales.

Los Inspectores municipales veterinarios de estos Ayuntamientos no podrán expedir guías de origen y sanidad sin la previa autorización de esta Inspección Provincial Veterinaria.

Los señores Alcaldes darán a esta circular la mayor publicidad posible.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

SECCION SEXTA

MAGALLÓN

Núm. 4.842.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal y a las económicas dictadas por el Ayuntamiento, el día 25 del actual y horas que después se dirán tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales para el año forestal de 1938 a 1939 de los montes siguientes:

A las nueve horas: Monte «Siete Cabezos y Haces», pastos para 2.000 lanares y 100 cabrías. Tasación 3.300 pesetas.

A las diez horas: Monte «Alto», pastos para 500 lanares y 40 cabrías. Tasación 1.120 pesetas.

Magallón, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Aibar.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 4.674.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de agosto:

Día 10.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 20.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior, el acta de arqueo, distribución mensual de fondos, balance mensual de fondos y extracto mensual de sesiones.

Se acordó conceder a perpetuidad a D. Casimiro Guillén Alonso el nicho número 156 del Cementerio municipal de este pueblo para inhumar en él los restos mortales de Pilar Millán Pérez.

Se concedió por tiempo de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio de este pueblo para los restos mortales de Elisa Aina Fernández.

Se acordó comisionar en forma de Secretaría para la adquisición de copia del padrón de edificios y solares de este término.

Se acordó por unanimidad asistir el mayor número posible de miembros de esta Corporación al acto de la renovación de la jura de la Bandera por los alumnos que siguen el curso para Sargentos provisionales de Ingenieros Zapadores, y para cuyo acto ha sido invita-

da esta Corporación por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó facultar a la Alcaldía para el blanqueo y adecentamiento de los locales escuelas de este pueblo.

Día 30.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad aceptar la dimisión de encargado de los depósitos de agua que ha presentado el Ernesto Ferrando Launa, haciendo constar en acta el buen comportamiento del citado funcionario, acordándose anunciar la vacante con carácter interino con el sueldo consignado en presupuesto, facultando a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo.

Se enteró a la Corporación por el señor regidor síndico de la misma haber sido hecha efectiva por Fernando Gayán Pérez la cantidad de 550 pesetas que por rentas adeudaba al Patronato Teresa y que le habían sido reclamadas judicialmente.

Se acordó el pago de varias atenciones propuestas por la Intervención municipal.

Se concedió por término de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio municipal de este pueblo para los restos mortales de Juana Fuertes Tolosa.

Se acordó apremiar a los deudores de rentas de fincas municipales.

Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.—Dése cuenta a la Corporación municipal en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de que certifico.—El Alcalde, Antonio Morte.—El Secretario, Julio Calvo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal, por unanimidad, le prestó su aprobación y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde: P. O.: Guillermo Miravete.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.715.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se notifica a Mariano Pérez García, que tuvo su domicilio en Alfajarín y actualmente se ignora, que en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 554 de 1933, sobre infracción de la ley de Caza, contra el mismo y otros, se dictó por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 8 de mayo de 1935 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa, Mariano Pérez García, como autor responsable de un delito de infracción de la ley de Caza, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización al perjudicado D. Javier Ramírez, due-
no del monte, en la suma de veinticinco céntimos y al pago de una cuarta parte de las costas procesales, y

aprobamos por sus propios fundamentos el auto de insolvencia de los procesados que dictó y consulta el instructor, y por último que debemos absolver y absolvemos a los procesados en esta causa Manuel Anyo Continente, Mariano Aznar Cáncer y José Pérez García, declarando de oficio las otras tres cuartas partes restantes de las costas.

Al propio tiempo se requiere a dicho penado, Mariano Pérez García, para que haga efectiva al perjudicado la indemnización a que ha sido condenado en la sentencia.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—P. M.: El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 4.831.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pen de expediente de declaración de herederos de D. Manuel Olaso Larroyed, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, que falleció en esta ciudad el día 23 de febrero último, sin haber otorgado testamento, en cuyo expediente se reclama la herencia por sus seis hermanos de doble vínculo María del Carmen-Faustina-Juliana, María de los Angeles-Isabel, María-Josefina-Victoria-Cristina-Benita, María del Pilar-Gregoria, Valentin-Eugenio-Manuel y Eugenia-Maria de la Purificación Olaso Larroyed.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.832.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Villanueva de Gállego Casimiro Sánchez Lorén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

Cuatro sábanas de hilo en buen uso. Tasadas en 12 pesetas.

Tres toallas ídem ídem. En 3.

Un macho cerrado, de pelo castaño, de 1 metro 35 centímetros de alzada. En 250.

Otro macho, también cerrado, de pelo negro y de 1 metro 35 centímetros de altura. En 100.

Mitad de una casa sita en el casco del pueblo de Villanueva de Gállego, en el sitio Las Balsas, compuesta de planta baja y principal, construida de adobe, cubierta de tejado de teja y compuesta de varias habitaciones, corral, cuadra y pajar; lindante: por derecha entrando, con otra de Vicente Pérez; izquierda, con otra de Julián Guín, y espaldas, con Pedro Blasco. Tiene toda ella una cabida de 244 metros cuadrados. En 9.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 17 de

octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 131, correspondiente al día 8 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta, se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.833.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de María de Huerva Marcelino Julián Pintre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 142, correspondiente al día 22 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 24 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.834.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a la vecina de Zuera Antonia Casabona Ligorred, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Un campo en la partida «Alcabones», de 49 centiáreas; lindante: por N., Antonio Laguarda; S., Aurelio Cieruelos; M., Martín Villar, y P., río. Tasado en 1.000 pesetas.

Otro campo en la partida «Conejars», de 28 áreas 60 centiáreas; lindante: por N., Marcelino Quilez; S., Mariano Nasarre, y M. y P., María Casabona. Tasado en 500.

Otro campo en «Las Vacías», de 2 áreas 38 centiáreas; lindante: por N., Miguel Aisa; S., Narcisca Casabona; M., Agustín Cuartero, y P., Licer Bosque. Tasado en 50.

Otro campo en la partida «Recueja», de 28 áreas con 60 centiáreas; lindante: por S., Cristóbal Simón; M., Francisco Lasiera; P., camino, y N., Francisco Armale. Tasado en 400.

Campo en la partida «El Conejar», de 14 áreas 30 centiáreas; lindante: por S., Victoria Quilez; Mediodía, Francisco Romeo, y P., Benito Conde. Tasado en 200.

Otro campo en la partida «Las Vacías», de 7 áreas 15 centiáreas; lindante: por S., Pedro Mora; M., Prudencio Ciprés; P., Francisco Romeo, y N., Santiago Marcén. Tasado en 350.

Y la mitad de un pajar sito en la partida «Puente Nuevo», de una sola planta; lindante: por la derecha, Gregorio Bailo; izquierda, Pedro del Cos, y espaldas, camino. Tasado en 750.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 19 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pague por la totalidad de los bienes; que no han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas de los mismos se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.779.

EJEDE DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en juicio ordinario de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre y representación de D. Fructuoso Arbúes Sánchez, vecino de Asín, contra la herencia yacente de D. José Abadía Asín, vecino que fué de Asín, sobre reclamación de mil setecientos veintuna pesetas con cincuenta y seis céntimos, se emplaza por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y publicará en los sitios de costumbre de este Juzgado y del municipal de Asín, a la expresada herencia yacente representada por las personas que se crean con derecho a la misma, para que dentro del término común de nueve días comparezcan como demandados en dichos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 8.487.

Comunidad de Regantes de Lucena de Jalón

Por el presente se convoca a Junta general a todos los regantes de las acequias Villa y Hermandad, radicantes en este término hasta el camino vecinal de este pueblo a Salillas (aguas arriba), para el día 9 de octubre próximo y hora de las once de la mañana en primera convocatoria, y en segunda para las doce, cuya reunión tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento.

El objeto de la reunión es dar cumplimiento al artículo 50, párrafo 1.º de las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad en lo referente a la elección de Presidente, Secretario y Vocales del Sindicato y Jura-
do de riegos, así como los Vocales que han de representar al Sindicato Central que ha de constituirse con la Comunidad de regantes de la villa de Epila.

Lucena de Jalón, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, accidental, Victorio Gimeno.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 4.808.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de la Provincia de Teruel

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza dice con fecha 6 del corriente a esta Inspección lo siguiente:

“Vista la instancia suscrita por D. Francisco Montañés Gálvez, seminarista diácono, que solicita escuela con carácter interino,

Esta Jefatura ha resuelto que si el Sr. Montañés Gálvez posee el título de Maestro de primera enseñanza, se atenga a lo que establece la Orden de 20 de agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos”.

Y no habiendo podido averiguarse el domicilio del Sr. Montañés Gálvez, se publica la presente en el “Boletín Oficial” de la provincia para que sirva de notificación al interesado en los términos prevenidos en la legislación vigente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Inspector, Luis González Malza.

Núm. 4.807.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Teruel

En virtud de lo acordado por el Juez instructor D. Fernando Cámara Niño, en el expediente que sobre actuaciones contrarias a nuestro glorioso movimiento nacional se sigue contra don Gregorio Sanz Frías, portero del Instituto de Segunda Enseñanza de Teruel, cuyo paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de diez días comparezca en la Secretaría del indicado Instituto, lugar de las actuaciones, para que señale su actual domicilio y hacerle entrega del pliego de cargos que en el referido expediente se le formulan, que deberá contestar por escrito en otro plazo de diez días contados desde el siguiente a la entrega de dicho pliego, bajo apercibimiento de que si no lo hace se seguirá la tramitación del expediente dándosele por oído en el mismo.

Teruel, 14 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Juan Jiménez.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, presenten en la

Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

4.754.—Mosqueruela.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

4.789.—Montoro de Mezquita

Matrícula industrial.

4.780.—Pozondón

Padrón municipal de habitantes

4.789.—Montoro de Mezquita

Padrón de edificios y solares.

4.781.—Albalate del Arzobispo

Padrón de plagas del campo.

4.780.—Pozondón

Presupuesto municipal ordinario.

4.754.—Mosqueruela

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

4.780.—Pozondón

Recuento general de ganadería.

4.789.—Montoro de Mezquita

Repartimiento de rústica y pecuaria.

4.781.—Albalate del Arzobispo

Repartimiento de contribución rústica y urbana

4.780.—Pozondón

Reparto general de utilidades.

4.751.—Castelnou

UTRILLAS

Núm. 4.790.

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Hernández Sancho, Baldomero Fernández Méndez, Felipe Azuara Calvo y Antonio Sander Julián, nacidos en el segundo trimestre de 1920, se les cita para que sin excusa ni pretexto alguno se incorporen en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, hasta el día 11 del actual, como quintos del segundo trimestre del reemplazo de 1941, y se les advierte que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Utrillas, 6 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Lorenzo Escriche.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

R.
T.
Año 1938

Expediente n.º 5385

Sobre
Declaración administrativa de
responsabilidad civil

Contra
Francisco D. Cartines faraba

de

La Guardia



527



4

Afiliado a la Agrupación de Izquierda Republicana

4.º Regidor de la Gestora de la localidad.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Francisco Martínez Jaraba de La Huela, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5185

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1938.

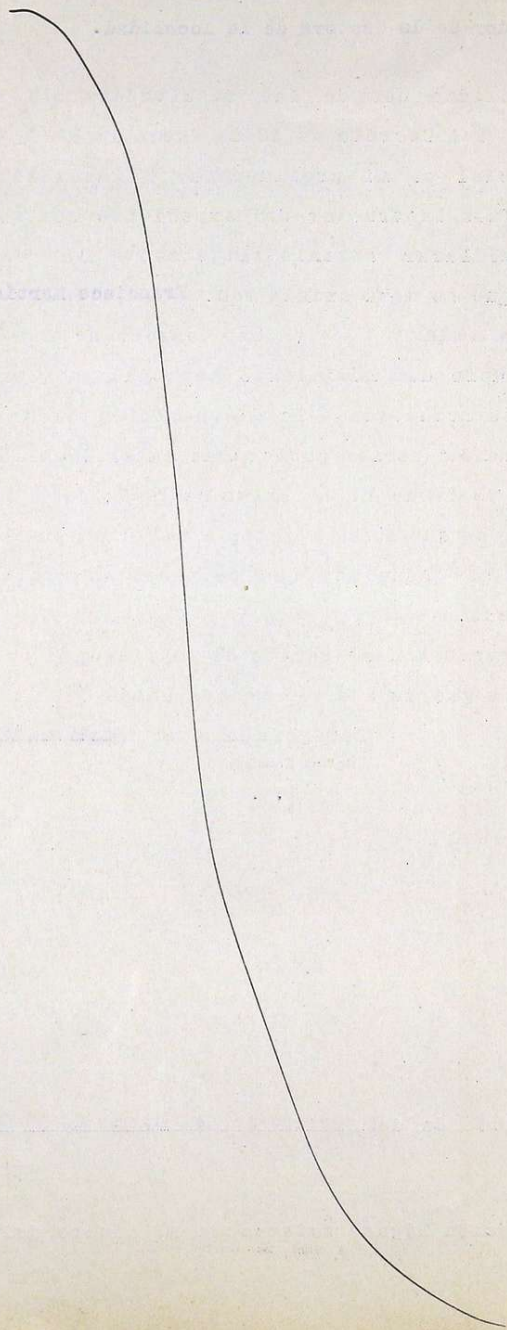
III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción del partido de La Alfranca de 1.ª Godina

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



I.1588.188

7 S

Providencia }
Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a quince de Septiembre de mil novecientos
treinta y ~~siete~~ ochos

Por recibida la anterior orden, acúseme recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Francisco Martínez Parada vecino de La Puebla, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

Antonio Bayona

Ante mí.

Francisco Martínez Parada

DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

Francisco Martínez Parada

GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA SUB. DE AYUDA. - La de 19 de octubre de 1911
previene trátase y se.

Recuerdase al J. en su lugar de su cargo el cumplimiento de la
cartaorden que se le dirigió con fecha quince de septiembre último.
Lo mandó y firma Ssa. de que doy fe.

Bazque

Chirre

NOTA. - Seguidamente se copia, por...

[Signature]

36

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 527 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Francisco Martínez Farabola dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Que sobre los mismos extremos se reciba declaración a tres vecinos de ese pueblo.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 15 de Septiembre de 1938

Francisco Martínez Farabola

Sr. Juez municipal de La Almunia



47

En cumplimiento de lo
ordenado en su superior orden
fecha 5 de octubre último, siem-
pre del Sr. Jefe de Instrucción
de partido; tengo el honor de parti-
cipar a V. que Francisco Mar-
tín García, no ha pertenecido
a Asociaciones obreras por no
existir en la localidad, por
Causa el caso el Punto Popular,
de indelinguista, y no se
opuso el Ayuntamiento Municipal.

Atte. guardo a V. muchos años.
La Muela 2 Noviembre 1938.

Atte. Ato. Principal.

El Comandante del Pto.
Rafael Riera
Riera

Sr. Jefe Municipal de
La Muela



En cumplimiento de los Ordenes del Sr. D. Juan de Instrucción de los Alcaldes que me trasladó V. en su oficio de fecha 5 de Octubre último, y con relación a Francisco Abadines Precobas, tengo el honor de dar el siguiente

Informe.

Dicho individuo no ha pertenecido a Asociaciones obreras por no existir en esta localidad: fue de izquierdas, formando parte del Ayuntamiento como Concejal del mismo desde el 13 de Abril hasta el 20 de Julio de 1936 en que las Autoridades Militares desarmó a la Corporación municipal: se alistó en Reguense y marchó al frente regresando por insalubre, y en la actualidad reside en este pueblo, no habiéndose opuesto al Abandono Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.
La Puebla 10 de Octubre de 1938.

III año Triunfal.

El Alcalde.

José Martínez

Sr. D. Juan municipal de

La Puebla.

Expte n.º 527 de 1938

Juzgado municipal de La Muela.

Providencia.— Tóngase por calosa de este expediente n.º 527 de 1938, la orden del Sr. Jefe de Instrucción de La Almunia sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Francisco Martínez Torrala vecinos de este pueblo, así como los informes del Comandante del puesto de la Guardia Civil y del Alcalde de esta localidad que de antemano les pidió este Juzgado y se recibieron.

Reúbase declaración a dicho presunto responsable acerca de los particulares que contiene dicha Orden, evacuando las citas útiles que contenga, y despues se reúlara declaración a tres vecinos sobre los mismos extremos.

Hago así, devuélvase cumplimentada aquella Orden, con las diligencias.

Lo mando y firma el Sr. D. Pedro Juan Salas Zapata, Jefe Municipal en La Muela a doce de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

III Años Triunfal



[Signature]

P. S. No.

El Secretario n.º
[Signature]
 Felipe de Pablo
 Jefe de Registro

Diligencia.— Quedan puestos por calosa de este expediente la orden e informes relativos a Francisco Martínez Torrala

El Secretario
[Signature]
 Felipe de Pablo

De

Declaración de Francisco Martínez Paralela

En San Mateo a catorce de Enero de mil novecientos treinta y nueve. — III Año Triunfal.

Ante el Sr. D. Pedro Juan Salas Jefe Municipal, con mi asistencia el Secretario Inhabilitado, que el llamado y compareció a declarar Francisco Martínez Paralela a quien se convalida este expediente, de estado casado, oficio jornalero, vecino de este pueblo.

Interrogado por los conductores y se preguntó al Sr. D. Juan manifestar: que no ha pertenecido a partido alguno político ni a asociaciones obreras, pues si bien se intentó crear una agrupación de Frepioneros Republicanos, no llegó a efecto por carecer de elementos: que no ejerció cargos políticos al servicio del Frente Popular: que fue Concejal de la Gestora desde el 13 de Abril hasta el 20 de Julio de 1936, sin cargo administrativo que ha desempeñado: que no ha hecho propaganda política en favor de dicho Frente, ni ha contribuido a la situación existente al voluntariado nacional: que ingresó voluntario en Reguete de Aragón el día uno de Octubre de 1936 donde permaneció hasta el día y noche del mismo mes y año que fue dado de baja por inútil.

Leída su declaración se afirma y ratifica en el contenido, firmándolo en pueblo de ello el que el y fe.

El Jefe Municipal

El declarante.

Francisco Martínez

El Secretario.
Félix de Pablo

Declaración del testigo Mariano Lavina.

En San Mateo a veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal. Ante Sr. Pedro Juan Salas Jefe Municipal con mi asistencia fue llamado y compareció a declarar el Testigo Mariano Lavina Gracia de 54 años de edad, casado, labrador vecino de este pueblo quien juramentado en forma por mutis de verdad en cuanto sepa y sea preguntado. Interrogado por lo conducente y a preguntas del Sr. Jefe dijo: Que

Francisco Martínez Paralela de quien no es pariente amigo ni enemigo fue de agitación republicana, no así de asociaciones obreras ni hizo propaganda política en favor del frente popular como tampoco ejerce cargos políticos o administrativos al servicio de dicho frente: fue concejal de la comisión gestora desde el 13 de Abril hasta el 20 de Julio de 1936: no ha contribuido a la situación anterior al alzamiento Nacional: no estuvo en Reguete de Aragón en Octubre de dicho año y fue dado de baja por inútil.

Leída que le fue su declaración se afirma y ratifica en ella firmándolo con el Sr. Jefe de que el y fe.



El testigo declarante

Mariano Lavina

El Secretario
F. de Pablo

Declaración del testigo

Eusebio Lavina Gracia.

Este testigo se llamó y compareció a declarar el testigo Eusebio Lavina Gracia de 38 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, quien juramentado en forma por mutis de verdad en cuanto sepa y sea preguntado.

Interrogado por lo conducente, y se preguntó al Sr. D. Juan, declaró: que Francisco Martínez Paralela con quien no le comprende ninguno de los generales de la Ley que le fueron expedidos, Francisco Martínez Paralela de ideas izquierdistas no perteneció a asociaciones obreras ni ejerció cargos políticos al servicio del Frente Popular: formó parte del Voluntariado o Comisión Gestora desde el 13 de Abril hasta el 20 de Julio de 1936: no hizo propaganda en favor de dicho Frente, ni se opuso al voluntariado nacional: se alistó en Reguete de Aragón donde permaneció un corto tiempo desde Octubre de dicho año 1936, tras-

na que lo dicen de baja por inutil según las no-
ticias que tiene adquiridas, habiendo observado
buena conducta constantemente.

Leído que le fué de declaración, se afirmó y re-
sultó en ella firmándolo con el Sr. Dues de que doy fe.

[Firma]

El testigo declarante.

Eusebio Larina

El Secretario.

H. de Pablos

Declaración del testigo Faustino Embaebal.

Segundamente se llamó y compareció a declarar
en este expediente al testigo Faustino Embaebal Lamiñón
de 35 años de edad, casado, labrador, nacido de este pue-
blo, al que se le recibió juramento que prestó en nombre
de Dios, prometiendo decir verdad en cuanto sepa
y sea preguntado. — Interrogado sobre lo conducente,
y a preguntas del Sr. Dues oral, declaró: que Fran-
cisco Martínez Embaebal del que no es pariente, amigo
ni enemigo, fué de ideas republicanas; no perteneció
a asociaciones obreras, no ejerció cargos públicos, ni
ha hecho propaganda en favor del Frente Po-
pular; no ha contribuido a la situación económica
del obrero nacional ni de apoyo del mismo; fué
Consejal de la Comisión Gestora o Organismo del
del 13 de Abril hasta el 20 de Julio del 936; se alistó
en Regusé de Carajón en octubre de dicho año para
marchar al frente, y al mismo tiempo lo dieron de
baja por inutil, requiriendo a su domicilio alon-
de continúe observando buena conducta.

Leído su declaración se afirmó y resultó en el
completo, firmando con el Sr. Dues de que doy fe.

[Firma]

El testigo declarante.

Faustino Embaebal

El Secretario.

H. de Pablos

Diligencia. — Compuestas de cinco folios íntegros, se remi-
ten estas diligencias al Sr. Dues de Instrucción de este
pueblo.

El Dues oral.

[Firma]

El Secretario.

H. de Pablos

211

AUTO. La Almunia de Doña Godina, a *veintiseis* de *enero* de mil novecientos treinta y *ochos*

Dada cuenta, las anteriores diligencias únanse al expediente de su razón, y

RESULTANDO, que por orden de la Comisión provincial de incautaciones se procedió a la tramitación del presente expediente sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que deba exigirse a *Francisco Martín Larale* vecino de *La Muela* como consecuencia de su oposición al Movimiento nacional, habiéndose recibido las declaraciones precedentes, aportando informes de las Autoridades y practicadas las diligencias que se han estimado necesarias y citándose al encartado para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que tuviese por conveniente, *aparece de lo actuado que era de ideas irguenistas y leal al F.P.*

CONSIDERANDO, que de lo actuado aparece la existencia de indicios racionales para considerar al encartado como opuesto al triunfo del Movimiento nacional, procediendo acordar el embargo de los bienes de su propiedad, conforme disponen el artículo sexto del Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de igual fecha y demás disposiciones aplicables.

El Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, instructor de este expediente, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a *Francisco Martín Larale*, decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose ramo separado, con inserción de este particular, y, una vez terminado, remitase este expediente junto con el ramo de embargo y resumen de aquél, al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.

Así, por este su Auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.

Antonio Bayona

[Signature]

DILIGENCIA. En el mismo día se expide el testimonio para la pieza de embargo, y doy cuenta. Doy fe.

[Signature]

RESUMEN que redacta el Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Iniciada la tramitación del presente expediente por orden de la Comisión provincial de incautaciones para declarar la responsabilidad en que haya incurrido Pedro Juan Garza Calvo La Muela, vecino de , como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, se han recibido declaraciones a cuatro vecinos de aquél acerca de sus antecedentes políticos, sociales o sindicales y actitud que adoptó al iniciarse el Movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia civil sobre los mismos extremos, y citado el inculpado en forma legal para que dentro del octavo día compareciese personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que estimase procedente en su defensa, compareciendo personalmente, y por la prueba practicada y entendiéndose el Instructor que existen motivos racionales para declarar al inculpado responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento, acordó por auto del día de ayer, declararlo provisionalmente responsable, decretando el embargo de sus bienes y la formación de pieza separada para el mismo.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir a la Comisión provincial de incautaciones, junto con el expediente y pieza separada, una vez se termine, extendiendo el presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina, a veintiseis de enero de mil novecientos treinta y ocho El Año Triunfal.



DILIGENCIA. La Almunia, a de de mil novecientos treinta y ocho. Para hacer constar que en el día de hoy, compuesto de folios, se remite el presente expediente y pieza separada a la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza. Doy fe.

Excmo. Señor:

Expediente n.º 5385

CONTRA

Francisco Martínez
de Garoba
La Muela

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 1 de mayo

de 1938

~~Segundo Año Triunfal~~



Antonio de la Victoria
Procurador General

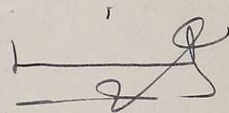
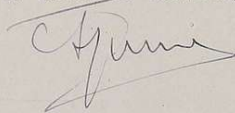
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.



Providencia.—Zaragoza cinco de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



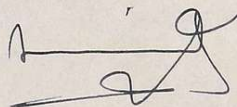
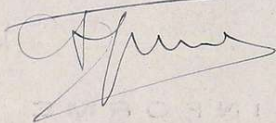
INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Francisco Martínez Jaraba
de La Muela, tiene el honor de informar lo siguiente:

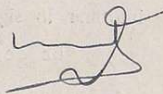
Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Muela al servicio del Frente Popular, aunque sin significarse con su actuación: en Octubre de 1.936 pretendió alistarse en el *Requeté*, pero fué dado de baja por inútil a los pocos días; en la actualidad continua residiendo en el pueblo y observa buena conducta.

Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos b) e) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede

...por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime
pertinente entre las señaladas en el artículo 84 de la mencionada
Ley.
Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio
resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.
Zaragoza a cinco de Julio de mil novecientos treinta y
nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.o



Diligencia.- A de 13 NOV 1939 de 1.939 se elevan estas dili-
gencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del
Tribunal regional ; doy fé.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Septiembre de mil nove-
S.S. cientos cuarenta y cuatro.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Comuniquese el presente expediente al Minis-
terio Fiscal para que informe lo que estime pro-
cedente.

Lo acordaron los Señores del margen y firma
el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-C. V. tifico.

*El Fiscal estima que por las causas bie-
nes del encausado y su actuación y con-
ducta, procede sobreseer el expediente*
Zaragoza 16 Septe 1944
P. S.

Varriso de Pascual

Diligencia. - Demuelto de Tiscalia hoy 20 de
Septiembre 1944.

(Signature)

Providencia. - Luragoca veintinueve de Septiembre
de mil novecientos cuarenta
y cuatro.

Hillaruelo
Jepada
Barroeta

Pase al Puente

(Signature)

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

(Signature)

----- A U T O -----

Señores,	;	Zaragoza a cuatro de octubre de mil
Ultimo. Señor Presidente,	;	novecientos cuarenta y cuatro.
Don Jose Millanuelo Durango	;	
Magistrados	;	RESULTANDO: que de lo actuado en es-
Don Felix Tejada Torres	;	te expediente, aparece como hechos -
Don Angel Barroeta Fernandez	;	que declaramos probados que el en-
de Llenores.	;	cartado Francisco Martinez Jaraba, -

afiliado al partido de izquierda republicana, desempeñó cargo de Concejal en el Ayuntamiento de La Muela, al servicio del Frente popular, pero sin significarse en su actuacion, pretendiendo en octubre de 1.936 ingresar en el Requete del Pilar, lo que no logro por su inutilidad fisica. habiendose justificado son escasisimos los bienes que posee sin exceder desde luego de 25.000 pesetas, habiendo emitido informe el Sr. Fiscal a 16 de septiembre ultimo en el sentido de proceder el sobreseimiento.

CONSIDERANDO: lo adspuesto per el artº 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942 que reforme la basica de responsabilidades politicas de 9 de febrero de 1.939, y conforme a dicho precepto al no exceder de 25.000-pesetae el importe de los bienes del responsable, debe sobreseerse este expediente de acuerdo con lo informado por el Sr. Fiscal, dando cuenta por testimonio de esta resolucion de aquellos cargos al Sr. Gobernador Civil Jefe Provincial de F.E.E. y de las J.O.N.S.

SE SOBRESEE en este expediente; notifiquese al encartado y al Sr. Fiscal, y una vez firme, por testimonio literal dese cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia a los fines del artº 8º de la citada ley: todo ejecutado, archívese.

Lo acuerdan y firman los Srs. anotados al margen certifico.

[Firma: José Millanuelo Durango] *[Firma: Francisco Martínez Jaraba]*

[Firma: Don Félix Tejada Torres] *[Firma: Don Ángel Barroeta Fernández]*

ligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado y se remite Orden al
Juzgado para notificación.-Certifico.

Pueda

Notificación
al Sr. Fiscal

y con el siguiente fin: se
certifica en legal forma al
Sr. Fiscal el auto anterior
quedando enterado y he-
mando en prueba de ello
de que certifica.

Ruperto Llaguarda

Año 1938

5482/10

Comisión provincial de incautaciones

Partido judicial de La Almunia de D.^a GodinaRamo separado de embargo
del

expediente núm. 1385

iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se
debe exigir a *Francisco Martín Jaraba*
vecino de *La Almunia* como consecuencia de su oposición
al triunfo del Movimiento Nacional

Juez instructor: D. Antonio Bayona de Corcuera

Secretario: D. Fausto Moya López

CANDIDO MOLA FUERTES



CANDIDO MOLA FUERTES

DON FAUSTO MOYA LOPEZ, Secretario ejerciente del Juzgado de Instrucción y primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

CERTIFICO: Que en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 1382, contra Fernando Martín Larale se ha dictado en el día de hoy auto que contiene el siguiente particular:

"Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a Fernando Martín Larale decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose pieza separada, con inserción de este particular Así, por este su auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Bayona.—Fausto Moya.—Rubricados."

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo, libro el presente en La Almunia de Doña Godina, a 14 de Enero de 1930 de mil novecientos treinta y ocho. = III Año Triunfal

PROVIDENCIA. La Almunia, a 14 de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Juez Sr. Bayona.

Dada cuenta, se tiene por formado el presente ramo separado, dimanado del expediente a que el anterior testimonio se refiere. Librese orden al Juzgado municipal de La Almunia para que el embargo de bienes del inculcado se lleve a efecto, cuidando de no trabar otros bienes que los de su exclusiva propiedad, los que se tasarán, así como su rendimiento probable, consignándose datos suficientes para ordenar en su día la anotación en el Registro de la Propiedad, procediendo al nombramiento de depositario-administrador en persona de moralidad y solvencia reconocidas, que habrá de rendir cuenta de su gestión cada cuatro meses, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos y reclamándose certificaciones del amillaramiento y contribución industrial, acreditándose en otro caso su insolvencia, así como para que se haga constar el número de personas que componen la familia del inculcado y se hallan a su cuidado y parentesco que con él les una. Librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para que expida certificación de los bienes inmuebles y derechos reales que figuren inscritos a nombre de aquél, y oficiése al Sr. Director del Banco de Crédito, único en la localidad, para que haga constar las cantidades y valores que tenga depositados el inculcado, reteniendo su importe a disposición de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.

Ante mí.

DILIGENCIA. Se cumple en el mismo día. Doy fe.

Don Antonio Bayona de Corsuera, Juez de primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

En virtud del presente el Sr. Registrador de la propiedad de este partido expedirá a continuación certificación en relación de los bienes inmuebles que figuren inscritos a nombre del expedientado Don Francisco Martín Zarate vecino de La Mula pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo bajo el n.º 527 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a dicho expedientado como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en La Almunia a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y ochos años. Dñ. Dño Dñal.



Antonio Bayona

Ante mí

[Signature]

Don Mariano de Odrizola y Alvarado, Regis-

trador de la propiedad del distrito de La Al-
munia de Gota Godina, provincia y Audiencia
Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en mérito del prece-
dente mandamiento, he examinado el Re-
gistro por mis indices y remeto: Que a nom-
bre de Don Francisco Martiner Jara-
ber, no aparecen inscritos bienes inmuebles
y derechos reales de ninguna clase.

Quo remito de los aludidos indices y
libros a los que en caso necesario me re-
mito.

Y en virtud de lo ordenado al pido la presen-
te en La Almunia a dos de Febrero de mil nove-
cientos treinta y nueve.

Mariano Odriozola



Hoy 2^a p^a 2^a de Oct^a de 12^a de

3

De orden del Sr. Juez de Primera Instancia del Partido en el
ramo de embargo del expediente sobre declaración administrativa
de responsabilidad civil núm. S. 2.7... contra Francisco
Martín Garabito....., dirijo a usted
la presente, que devolverá cumplimentada urgentemente, a fin de
que, previa minuciosa investigación de cuales sean los bienes que
pertenezcan al expresado, se proceda a su embargo, cuidando de
no incluir sino los de su exclusiva propiedad; teniendo en cuenta
además de lo que disponen las leyes de Enjuiciamiento civil y
criminal, el Decreto de 11 de Noviembre último. Que practicado
el embargo se proceda a la tasación de los bienes y su rendimiento
probable, con fidelidad y exactitud, por peritos que designará el
Juzgado, depositándolos en persona de solvencia y moralidad re-
conocidas, que deberá rendir cuenta a este Juzgado cada cuatro
meses, remitiendo las cantidades que perciba en metálico o por
venta de frutos. Se una certificación catastral de los bienes que
posea el inculcado e igualmente del Registro de la contribución
industrial. Se describan los bienes inmuebles embargados con los
datos necesarios para anotación del embargo en el Registro de la
Propiedad, expresando su cabida en medidas del sistema métrico
decimal. Caso de que carezca de bienes, se acredite su insolvencia
documental y testificalmente. Se averigüe y haga constar el nú-
mero de personas que componen la familia del inculcado encon-
trándose a su cuidado, y parentesco que con él les una.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Almotia, a 25 de enero..... de 1939 III Año
Triunfal.



Sr. Juez municipal de

La Muela

M.8.1.04.290

videncia Dues mpsl
 JF
 Dadas Copias.

La Mula cuatro de Abril de
 mil novecientos treinta y
 nueve. — Cmo de la Victoria.
 Preliminarmente, y para

cumplir lo dispuesto por el Sr. Dues de 1.ª Instan-
 cia del Partido en la precedente Orden de 26 de
 Enero último, reclamase al Sr. Admón. de Propie-
 edades y Contribución de esta provincia por
 ser finción que corresponde exclusivamente a
 las mismas según determinan el art.º 12 del Dece-
 to de 31 de Agosto de 1934, y tiene comunicado
 a la Alcaldía de esta localidad en oficio nº 306
 de 18 de Febrero siguiente, o sea de 1939, certificación
 catastral de los bienes que figuran en el Registro
 Fiscal de Rústica a nombre del inculpaado
 Francisco Martínez Torales, o negativos en su
 caso, y recibida que sea, se acordase.

Lo mandó y firmó el Sr. Dues de que doy fe.

P. S. J. N.

El Secretario habido
 Félix de Pablo
 Excmo



Diligencia. — Con la misma fecha se reclama la cer-
 tificación a que se refiere la providencia an-
 terior: doy fe.

El Secretario.

F. de Pablo

Obra. — Se me al dorso la certificación catastral re-
 cibida hoy 5 de Mayo de 1939: doy fe.

Vo B.

El Dues mpsl.

El Secretario.

F. de Pablo



Providencia. — Suspensión de la tramitación de
la pte de embargo del expediente sobre
responsabilidad civil a que se continúan
estas actuaciones según comunicó a este
Paragardo el Sr. Dux de 1.ª Instancia del pte.
tido en oficio de tres del actual, y confor-
me se ordena en el mismo, remítase a di-
cha Autoridad las precedentes orden en el
asunto en que se encuentran.

La Huelva 8 de Mayo de 1934. — Año de la Victoria.
El Dux mpl.



[Signature]

P. S. M.

El Secretario *[Redo]*
[Signature]
Felix de Pablo

Diligencia. En el mismo día se cumple lo man-
dado en la providencia anterior: doy fe.

vo B.

El Dux mpl.



[Signature]

El Secretario.
[Signature]
Felix de Pablo

DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DE ESTA PROVINCIA, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y DESPACHO
DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL DISTRITO DE *La Alameda*

CERTIFICO: Que examinados los documentos correspondientes al Avance catastral del término de La Muela resulta que en la cédula de propiedad de D. Francisco Martínez Zavala aparecen inscritas las parcelas catastrales que a continuación se describen:

Suma y sigue.....

- (1) Las parcelas marcadas en esta columna con una misma letra mayúscula, forman parte de una sola finca.
(2) Edificios, cultivos, gravámenes, separación de dominios, etc.

PROVIDENCIA JURE EJECUTANTE

6
La Alcaidía concede mayo de mil nove-

CE MANTENIENDO.

cientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y remítase esta pieza y el expediente principal
al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.

Lo acordó y firmo DON. de que doy fe.

Mariano de la Cruz

NOTA.- Seguidamente se cumple, doy fe.



13301
GOBIERNO
DE ARAGÓN

M.8.123.066

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de Octubre de 1944

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción de LA ALFONSA DE ROSA GODINA

Zaragoza

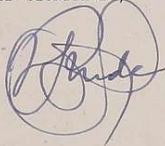
TEXTO:

Notifique V. Sal encartado FRANCISCO MARTINEZ JARABA de La Alfranca o sus familiares que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5385 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



PROVIDENCIA - Juez

La "lmunia a diez y seis

Sr. Bernaldez

de Octubre de mil novecien-

tos cuarenta y cuatro.

Guardese y cumpla cuanto se ordena
por la Superioridad en la anterior carta orden,
recibida en este día; y librese lo necesario pa-
ra la notificación que en la misma se interesa,
devolviéndola cumplimentada dejando nota.

Lo acuerdo y firma doy fe.

Fernando Bernaldez

Luis Alvarez

Diligencia.-Seguidamente se libra carta orden al

Jugado "unicipal de La Muela; doy fe.

Alvarez

Otra - En veintiseis de noviembre se recuerda al
Juez de La Muela el cumplimiento de lo orden
renirda; doy fé.

Alvarez

Exp. No. 5385

Contra

Francisco Martinez
Taraba, vecino de esa.

De Orden de SSA y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad se dirige a V. la presente para que se notifique al encartado que se expresa o a sus familiares que por el Tribunal provincial se ha dictado auto sobreseyendo el expediente contra el mismo, como comprendido en el artículo 8º de la Ley de Responsabilidades políticas. Devolviendo la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde á V. muchos años.

La Almunia 16 de Octubre de 1944



Luís Thares

Sr. Juez Municipal de La Muela.

E.1.968.260

V I D E N C I A
Juez Municipal
Sr. Pinilla (cielos)

La Muela a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior carta-orden del Sr. Juez de Instrucción del partido y en su cumplimiento practíquese la notificación ordenada al encartado Francisco Martinez Jara ^{ba} vecino de esta localidad y una vez hecho devuélvese diligencia a dicha superioridad firmando y firma el Sr. Juez Municipal del margen, de que certifico.



Francisco Pinilla

Alcalde

NOTIFICACION.- En el siguiente día, yo el secretario habilitado del Juzgado, teniendo a mi presencia en estrados del mismo, al encartado Francisco Martinez Jaraba -- a qui en se refiere la anterior providencia y carta orden que precede, le notifiqué en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia el contenido de las mismas. quedó enterado y en prueba de ello firmé conmigo de que certifico.

Francisco Martinez

Secretario

DILIGENCIA.- Por el correo del mismo día se devuelve cumplimentada al Sr. Juez de Instrucción del partido. Doy fé.

Secretario

Diligencia = La Almunia once de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Recibida en este día se une a sus antecedentes y se reporta a la Siperioridad, previa nota; doy fé.

Shares